

Sunchales, 3 de setiembre de 2012.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

MINUTA DE COMUNICACIÓN N ° 5 6 2 / 2 0 1 2

VISTO:

La Planta de tratamiento de Biosólidos-Landfarming, zona rural, ubicada en la Ruta Provincial N° 62S, 7 km al oeste de Sunchales, Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que vecinos de la ciudad, manifiestan su preocupación por la intensidad del olor emanado, de característica irritante, la reproducción excesiva de moscas y la posible contaminación del agua subterránea en campo lindero;

Que el Laboreo orgánico extensivo (landfarming), es un método que permite la biodegradación de biosólidos y otros residuos, en donde el material que se agrega mezclado con el suelo produce una interfase que estimula la actividad de microorganismos aeróbicos específicos. Estos son básicamente ayudados por la aireación inducida, por minerales y nutrientes que son partes del material agregado. Puede a su vez, ser considerado como un proceso de biorremediación, puesto que consiste en la transformación de residuos a compuestos orgánicos estables, CO₂ y agua, al ser utilizados por la flora bacteriana y fúngica como fuente de carbono y energía. El tratamiento en suelo debe contemplar especialmente que el residuo no contenga contaminantes persistentes y cuál es la relación entre el volumen de residuos y el área a ser tratada (Allende García, M.C., Nachef, Servetti, G.I., UNC);

Que el tratamiento de biosólidos producto de los barros de plantas de tratamiento de efluentes de industrias alimenticias, particularmente lácteas, es un proceso conveniente y sustentable, siempre y cuando se cumpla con los parámetros de operación. Estos parámetros no son predictivos de acuerdo al suelo y a las condiciones climáticas, por lo que debe seguirse mediante el monitoreo periódico de la calidad del suelo;

Que la Resolución provincial 1089/82, Reglamento para el control del vertimiento de líquidos residuales, establece las condiciones a que deberá ajustarse el efluente y el proyecto, construcción, reparación, modificación, mantenimiento y contralor de funcionamiento de las instalaciones de que debe dotarse a aquellos

inmuebles cuyos líquidos residuales requieran un tratamiento previo para alcanzar las condiciones de vuelco aceptables para su descarga a los cuerpos receptores;

Que la Ley general del Ambiente N° 25.675, en su artículo N°2, inciso g) expresa: "Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo";

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

MINUTA DE COMUNICACIÓN N ° 5 6 2 / 2 0 1 2

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, solicita al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la Subsecretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, o mediante la intervención del organismo que corresponda, proceda a realizar los controles pertinentes a la planta de tratamiento de Biosólidos - Landfarming, zona rural, Ruta Provincial N° 62S, 7 km al oeste de Sunchales. Además, informe si se llevan adelante mediciones, monitoreo y acciones correctivas para la eficacia del proceso de biodegradación.-

Comuníquese, publíquese, archívese.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil doce.-